



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Resolución de la Oficina General de Administración N° 178-2021-IPD/OGA

Lima, 08 de noviembre de 2021

VISTOS:

El expediente SGD N° 0011980-2021 (recurso de apelación), Carta N° 000402-2021-UP/IPD y el Informe N° 000981-2021-UP/IPD, emitido por la Unidad de Personal de la Oficina General de Administración, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N° 0402-2021-UP/IPD, de fecha 08 de julio de 2021, se remitió a la señora **Jessica Ivonne Cuadros Marrache** el formato de la declaración jurada para que comunique cuál de las opciones señaladas en la referida carta es la que elige y remita el formato correspondiente en el plazo de dos (02) días hábiles de recibida la misiva por cualquiera de los canales formales de la entidad (mesa de partes física o virtual); advirtiendo que, una vez fenecido el plazo concedido, se consideraría el pago de aguinaldo por Fiestas Patrias y Navidad el monto que fija la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Ejercicio Fiscal 2021;

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General - LPAG, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sobre el principio de legalidad, se establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para lo que les fueron conferidas;

Que, el numeral 217.2 del artículo 217° y el artículo 218° del TUO de la LPAG establecen que son impugnables entre otros, los actos definitivos que ponen a la instancia, mediante recursos administrativos de reconsideración o apelación;

Que, asimismo, el artículo 220° de la acotada norma, señala que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, además, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218° del TUO de la LPAG, los administrados tienen el plazo de quince (15) días hábiles, desde el día siguiente de la notificación de mismo para interponer recurso de apelación contra los actos administrativos, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, con fecha 08 de julio de 2021, se notificó la Carta N° 0402-2021-UP/IPD, al correo electrónico autorizado jessica_cuadros@hotmail.com, conforme se advierte en la constancia de notificación virtual; y, el recurso de apelación contra ésta se presentó el día 14 de julio de 2021; por ende, de la verificación de los actuados y del cómputo de los plazos, se



www.ipd.gob.pe

Calle: Madre Dios S/N - Cercado de Lima,
Puerta N° 29, Tribuna Sur, Estadio Nacional
Central | 01204-8420



Resolución de la Oficina General de Administración N° 178-2021-IPD/OGA

advierte que dicho recurso se interpuso dentro del término de Ley; correspondiendo resolver sobre el fondo;

Que, la recurrente señora **Jessica Ivonne Cuadros Marrache**, en su recurso de apelación argumenta, entre otros, que *“la carta objeto de impugnación, su representada me invitó a elegir el monto a percibir por concepto de aguinaldo por Fiestas Patrias y Navidad de acuerdo con los cuadros a) y b) del punto 4 de la citada carta”*;

Que, respecto al cuadro a) referido a la gratificación propuesta por la suma de S/ 111.48 soles, señala que no puede elegir dicho monto, por cuanto la gratificación de Fiestas Patrias y Navidad que habría venido percibiendo hasta diciembre de 2020 (por más de 30 años) sería la sumatoria de su remuneración total en base al convenio colectivo contenido en el Acta de Acuerdo de fecha 23 de enero de 1990, y no sobre el monto fijo que se plantea elegir. Así mismo, indica que no habría obstáculo para registrar dicho concepto en el AIRHSP, en la medida que el pacto colectivo estaría firme y anterior a la vigencia del Decreto de Urgencia N° 044-2021;

Que, por otro lado, señala que en cuanto al cuadro b) referido a la gratificación propuesta por la suma de S/ 300.00 soles según lo previsto en la Ley de Presupuesto, indica que tampoco elige, por afectar su derecho laboral a la gratificación por Fiestas Patrias y Navidad que vendría percibiendo por más de 30 años a la fecha. Finalmente, señala que los pactos colectivos y laudos arbitrales son conquistas que se habrían venido ejecutando en el tiempo, por lo que su interés es que la carta materia de impugnación no quede como acto firme, por tanto, solicita elevar los actuados a la instancia superior para su revocatoria;

Que, mediante Informe N° 000981-2021-UP/IPD de fecha 01 de setiembre de 2021, la Unidad de Personal, informó que la Dirección de Gestión de Personal Activo del Ministerio de Economía y Finanzas expresó, entre otros aspectos, a través del Memorando N° 1038-2021-EF/53.04, que el pago de la Gratificación por Fiestas Patrias y Navidad pactada en el Acta de Acuerdo del 23.01.1990, **“no corresponde indexación por la 7ma Disposición Transitoria de la Ley N° 28441”**, por lo que, dicha entidad recomendó, que **“el beneficiario del IPD elija si opta por el monto de la gratificación del acuerdo al convenio colectivo contenido en el Acta de Acuerdo de fecha 23 de enero de 1990 (no indexado) o la percepción de la entrega del aguinaldo regulado en la Ley Anual de Presupuesto”**, en virtud a ello, es que la Unidad de Personal remitió a la recurrente la Carta N° 000402-2021-UP/IPD de fecha 08 de julio de 2021, adjuntando el formato de Declaración Jurada, solicitando elegir las opciones recomendadas por la precitada Dirección del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, cabe precisar, que si bien es cierto que el referido convenio colectivo se encuentra firme y vigente, es también cierto, que el numeral 3° de la Séptima Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, dispone que: **“Déjese sin efecto todas las disposiciones legales o administrativas que establezcan mecanismos de referencia o indexación, percibiéndose en los mismos montos en dinero recibidos actualmente, las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones, dietas**



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Resolución de la Oficina General de Administración N° 178-2021-IPD/OGA

y en general, toda cualquier otra retribución por cualquier concepto de los trabajadores y pensionistas de los organismos y Entidades del Sector Público;

Que, la norma precitada, limita la indexación de todas las remuneraciones, bonificaciones y otros conceptos que percibe los servidores en el sector público, incluyéndose los pactos colectivos, por lo que, la Dirección de Gestión de Personal Activo del MEF, luego de la evaluación y análisis de los pactos colectivos presentados por el IPD en la propuesta del PAP 2021, observó y precisó que el pago de la gratificación (aguinaldo) por Fiestas Patrias y Navidad, derivado del Acta de Acuerdo de fecha 23 de enero de 1990; **no es indexable**, y de efectuarse el pago sería el monto de ese entonces o lo establecido en la Ley de Presupuesto;

Que, respecto al pago de aguinaldos dentro del sector público, el literal b), del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, dispone que “son beneficios de los funcionarios y servidores públicos los aguinaldos que se otorgan en Fiestas Patrias y Navidad por el monto que se fije por Decreto Supremo cada año”;

Que, por otro lado, el literal a), del numeral 7.1, del artículo 7° de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público de para el Año Fiscal 2021, señala que los servidores nombrados y contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 perciben los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad la suma de S/ 300.00 soles; en virtud de ello, y cumpliendo con el principio de legalidad correspondería abonar por dicho concepto la suma de S/ 300.00 soles, por limitación expresa del numeral 3° de la Séptima Disposición Transitoria de la Ley N° 28411;

Que, por su parte, la Oficina de Asesoría Jurídica, emitió opinión sobre el cuestionamiento del cumplimiento o validez del pacto colectivo contenido en el Acta de Acuerdo de fecha 23 de enero de 1990, expresando mediante el Informe N° 0333-2021-OAJ de fecha 15 de julio de 2021, que (...) **“Cabe indicar que, respecto a algún cuestionamiento a la aplicación de un convenio colectivo, ello deberá ser declarado por el Poder Judicial, en tanto es la única autoridad competente para determinar la validez y eficacia de los convenios colectivos, tal como se encuentra establecido en la Nueva Ley Procesal del Trabajo, aprobada por la Ley N° 29497 (en adelante, NLPT), que dispone en el Artículo IV de su Título Preliminar lo siguiente:**

*“Los jueces laborales, bajo responsabilidad, imparten justicia con arreglo a la Constitución Política del Perú, los tratados internacionales de derechos humanos y la ley. Interpretan y aplican toda norma jurídica, **incluyendo los convenios colectivos**, según los principios y preceptos constitucionales, así como los precedentes vinculantes del Tribunal Constitucional y de la Corte Suprema de Justicia de la República”. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2 de la NLPT los Juzgados Especializados de Trabajo serán competentes para conocer aquellas pretensiones destinadas a cuestionar la validez de un convenio colectivo: 1. En proceso ordinario laboral, **todas las***



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Resolución de la Oficina General de Administración N° 178-2021-IPD/OGA

pretensiones relativas a la protección de derechos individuales, plurales o colectivos, originadas con ocasión de la prestación personal de servicios de naturaleza laboral, formativa o cooperativista, referidas a aspectos sustanciales o conexos, incluso previos o posteriores a la prestación efectiva de los servicios"

Que, en virtud de lo antes glosado y a lo expuesto por la Oficina de Asesoría Jurídica, la recurrente puede acudir a la instancia judicial para hacer valer su derecho ante la autoridad y vía correspondiente, toda vez, que la entidad solo podrá efectuar el pago de conceptos remunerativos previsto en la Ley, de lo contrario resultaría nulo por contravenir la limitación legal; en consecuencia, la apelación interpuesta debe ser declarada infundada;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano del Deporte, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2004-PCM y la Resolución de Presidencia N° 006-2021-IPD/P, y;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la señora **JESSICA IVONNE CUADROS MARRACHE** contra la Carta N° 0402-2021-UP/IPD de fecha 08 de julio de 2021, emitida por la Unidad de Personal de la Oficina General de Administración, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 2°.- Notificar la presente resolución a la recurrente señora **JESSICA IVONNE CUADROS MARRACHE**, correo electrónico jessica_cuadros@hotmail.com, y a la Unidad de Personal, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3°.- Publicar la presente resolución en el portal web institucional del Instituto Peruano del Deporte (www.ipd.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

ROSARIO CECILIA SHINKI HIGA

Jefa de la Oficina General de Administración



www.ipd.gob.pe

Calle: Madre Dios S/N - Cercado de Lima,
Puerta N° 29, Tribuna Sur, Estadio Nacional

Central | 01204-8420